

Resolución No.018 20 de Mayo de 2025

“Por medio de la cual se finaliza la actuación administrativa para ordenar la restitución a favor de AMABLE de recursos de Retención en Garantía no justificados ni cobrados”

El Gerente de AMABLE E.I.C.E. en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las que le confiere el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, así como el artículo 60 de la misma disposición, modificada a su vez por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 219 del Decreto Ley 019 de 2012, y

Considerando:

Que AMABLE es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, municipal, descentralizada, con autonomía administrativa y financiera, cuyo objeto es la estructuración e implementación del Sistema Estratégico de Transporte Público de la ciudad de Armenia, Quindío.

Que en virtud de su objeto social, AMABLE celebró contrato con el CONSORCIO PEP SAN JUAN DE DIOS 002, representado legalmente por el ingeniero electrónico ANDRÉS AVENDAÑO GIRALDO, el cual fue numerado como contrato de obra 002 de 2019, cuyo objeto es: “CONSTRUCCION DEL PARADERO CON ESPACIO PUBLICO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PEP HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, EN DESARROLLO DEL SISTEMA DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PUBLICO – SETP – ARMENIA.”

Que el contrato de obra pública tuvo los siguientes hitos contractuales:

PRORROGAS	FECHA	TIEMPO (DÍAS CALENDARIO)
PRORROGA 1	29/10/20	45
PRORROGA 2	21/01/21	22
PRORROGA 3	10/04/21	20
ADICIONES	FECHA	VALOR
MODIFICATORIO 1	15/10/20	\$ 65.177.249
OTROS	FECHA	DESCRIPCIÓN
SUSPENSIONES Y AMPLIACIONES	FECHA	TIEMPO (DÍAS CALENDARIO)
SUSPENSION 1	23/09/20	8
REINICIO 1	1/10/20	-
SUSPENSION 2	7/11/20	10
REINICIO 2	17/11/20	-
SUSPENSION 3	23/12/20	12
PRORROGA SUSPENSION 3	4/01/21	8
REINICIO 3	12/01/21	-
SUSPENSION 4	15/01/21	6
REINICIO 4	21/01/21	-
SUSPENSION 5	11/02/21	58
REINICIO 5	10/04/21	-
SUSPENSION 6	27/04/21	69
REINICIO 6	5/07/21	-

Dirección: Centro Administrativo Municipal CAM, piso 5 / **Teléfono:** (6) 741 71 00 ext.123

Email: amable@armenia.gov.co / **Web:** www.armeniaamable.gov.co / **twitter:** @amablesetp / **Facebook:** Amable setp



GOBIERNO DE COLOMBIA



ALCALDÍA DE
ARMENIA

**Resolución No.018
20 de Mayo de 2025**

“Por medio de la cual se finaliza la actuación administrativa para ordenar la restitución a favor de AMABLE de recursos de Retención en Garantía no justificados ni cobrados”

Que el plazo para la entrega de los documentos de liquidación de mutuo acuerdo por parte del contratista fenecieron el día 24 de mayo de 2022, acorde a lo señalado en el contrato de obra suscrito entre las partes, sin que se hubiese hecho entrega de la totalidad de la información solicitada por la entidad, lo que imposibilitó la liquidación de mutuo acuerdo.

Que tal como lo indica el artículo 219 del Decreto Ley 019 de 2012, la liquidación de mutuo acuerdo tendrá lugar en los cuatro meses siguientes a la terminación efectiva del contrato, razón por la cual dicho plazo feneció en el mes de mayo de 2022, en el cual le fue enviada el acta de liquidación de mutuo acuerdo al contratista, con las salvedades adelantadas por AMABLE EICE.

Que en el caso concreto se tiene que AMABLE en el contrato de obra 002 de 2019 se pactó el pago de IVA sobre utilidades a favor del contratista de obra pública, lo cual en efecto fue adelantado por la empresa.

Que los pagos realizados por concepto de IVA no debido al contratista corresponden a la suma de DIECISIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL TREINTA Y NUEVE PESOS (\$17.153.039,00) M/CTE, los que deberán ser devueltos a las cuentas de la entidad, y posteriormente cobrados a la DIAN por parte del contratista de obra.

Que el artículo 100 de la ley 21 de 1992 expresa “Los contratos de Obras Públicas que celebren las personas naturales o jurídicas con las Entidades Territoriales y/o Entidades Descentralizadas del Orden Departamental y Municipal estarán excluidos del IVA.”

Que para la exclusión del IVA cuando el contratista es un consorcio o una unión temporal, la ley considera a los contratos de obra pública excluidos del IVA, y habla de contratos que celebren personas naturales o jurídicas, lo que hace dudar si la exclusión opera también cuando el contratista o constructor es un consorcio o una unión temporal. Sabemos que los consorcios no son personas jurídicas, sino una reunión o conjunto de personas naturales y jurídicas que colaboran en un negocio respectivo, por lo tanto, no son ni una cosa ni otra, lo que hace difícil clasificar a estas figuras respecto a la exclusión del IVA, pues la norma de forma taxativa señala a las personas jurídicas y naturales, y nada más. Este asunto lo ha resuelto la Dian, primero en el concepto 012420 de 10 de febrero de 2006 y luego en el oficio 12001 del 2015 donde reiteró lo señalado en el 2006:

“Por regla general, los contratos de construcción de inmueble, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 3° del Decreto 1372 de 1992, son gravados con el impuesto sobre las ventas, sobre la base de los honorarios o utilidad obtenidos por el contratista. Sin embargo, la Ley 21 de 1992, en su artículo 100, consagra la exclusión del impuesto

Dirección: Centro Administrativo Municipal CAM, piso 5 / **Teléfono:** (6) 741 71 00 ext.123

Email: amable@armenia.gov.co / **Web:** www.armeniaamable.gov.co / **twitter:** @amablesetp / **Facebook:** Amable setp



GOBIERNO DE COLOMBIA



ALCALDÍA DE
ARMENIA

**Resolución No.018
20 de Mayo de 2025**

“Por medio de la cual se finaliza la actuación administrativa para ordenar la restitución a favor de AMABLE de recursos de Retención en Garantía no justificados ni cobrados”

sobre las ventas para los contratos de obra pública. Esta exclusión del gravamen es igualmente aplicable en el caso de los contratos celebrados con un consorcio o unión temporal, tal como lo aclara el Concepto N° 069631 del 27 de septiembre de 2005.”

Que, en relación con cantidades de obra, la interventoría indicó a la entidad contratante que no se recibía a satisfacción el cielo raso y unas obras por grano pulido, lo que conlleva la necesidad de realizar los siguientes descuentos al valor pendiente de pago:

VALORES ADEUDADOS A LA LIQUIDACIÓN (Valor acreditado por interventoría)	\$ 530.894.783,00
VALOR A DESCONTAR CONCEPTO DE IVA	\$ 17.153.039,00
DESCUENTOS POR DEFECTOS (GRANO PULIDO)	\$ 26.117.372,99
DESCUENTOS POR DEFECTOS (CIELO RASO)	\$ 108.987.347,04
VALOR A PAGAR ACTA FINAL	\$ 378.637.023,97
MAS RETEGARANTÍA POR PAGAR AL CONTRATISTA	\$120.026.136,46
MENOS AMORTIZACIÓN ANTICIPO PENDIENTE LEGALIZAR POR CONTRATISTA	\$ 139.516.732,00
VALOR A PAGAR ACTA DE LIQUIDACION	\$359.146.428,43

Que para la liquidación unilateral la jurisprudencia del Consejo de Estado ha establecido:

“El artículo 61 de la Ley 80 de 1993 faculta a las entidades regidas por el Estatuto de Contratación para liquidar directa y unilateralmente los contratos cuando las partes no logran acuerdo o el contratista no se presenta al trámite de la liquidación bilateral, así: “si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.” (...) En línea con la referida disposición normativa para que pueda adelantarse

Dirección: Centro Administrativo Municipal CAM, piso 5 / **Teléfono:** (6) 741 71 00 ext.123

Email: amable@armenia.gov.co / **Web:** www.armeniaamable.gov.co / **twitter:** @amablesetp / **Facebook:** Amable setp

**Resolución No.018
20 de Mayo de 2025**

“Por medio de la cual se finaliza la actuación administrativa para ordenar la restitución a favor de AMABLE de recursos de Retención en Garantía no justificados ni cobrados”

la liquidación unilateral de un contrato es preciso que se cite al contratista para tal efecto y que: (i) no se presente o (ii) no se logre acuerdo; cumplidos estos presupuestos la entidad puede adoptar la liquidación definitiva por lo cual la presencia del contratista al trámite liquidatorio es necesaria para que se adelanten tratativas entre las partes que, posiblemente, culminen en un acto bilateral; sin embargo, la imposibilidad de acuerdo no impide que la administración ejerza la competencia que le ordenamiento jurídico le otorga para liquidar unilateralmente en forma directa. Así, de acuerdo con la ley la liquidación unilateral puede adelantarse sin necesidad de un procedimiento administrativo en el que se permitan descargos y decreto de pruebas al contratista ya que no corresponde a un trámite sancionatorio sino al ejercicio de una facultad legal que permite establecer mediante acto administrativo el cruce de cuentas final del contrato. La Constitución Política dispone que el debido proceso se garantizará en todas las actuaciones administrativas y ello impone el respeto de las formas propias de cada procedimiento, de modo que cuando el legislador ha regulado la forma en que estos se surten el debido proceso se garantiza acogiéndose al trámite legal o reglamentariamente previsto; la Ley 80 de 1993 faculta a la administración para liquidar el contrato en forma directa con la sola condición de haber citado al contratista para intentar pactarla, fracasado lo cual se habilita el ejercicio de la competencia para hacerlo unilateralmente.”
(Consejo de Estado, Sentencia de 18 de noviembre de 2021, Radicado 51508)

Que siendo, así las cosas, AMABLE liquidó mediante acto administrativo de manera unilateral el contrato de obra pública 001 de 2019, contra el cual el contratista interpuso de manera oportuna el recurso de reposición.

Que analizado dicho recurso, el contratista solicita a la entidad **“Evaluar y revisar detalladamente los documentos que se anexan con el presente escrito, el cual contiene entre otros, el estado de cuenta detallado y que con estos valores se haga la liquidación correspondiente, ya que se puede inferir que la entidad no está teniendo en cuenta la totalidad de las actividades ejecutadas, ni tampoco está teniendo en cuenta las cantidades realmente ejecutadas, las cuales pueden ser verificadas en obra.”**

Que, en relación con ello, debemos establecer que la interventoría en el informe final de la obra determinó que no se ejecutaron las actividades en su totalidad, lo que no ha sido desvirtuado técnicamente por el recurrente, razón suficiente para acoger la postura de la interventoría que en últimas es la encargada del seguimiento en campo a las obligaciones del contratista. Las manifestaciones y cantidades exigidas por el contratista no son más que sus aseveraciones, pero las cantidades establecidas por la interventoría son avaladas por la supervisión ejercida por el ente gestor, acogiendo en su integralidad el concepto rendido por esta última, al no encontrar una mejor postura de ello.

Dirección: Centro Administrativo Municipal CAM, piso 5 / **Teléfono:** (6) 741 71 00 ext.123

Email: amable@armenia.gov.co / **Web:** www.armeniaamable.gov.co / **twitter:** @amablesetp / **Facebook:** Amable setp



GOBIERNO DE COLOMBIA



ALCALDÍA DE
ARMENIA

Resolución No.018 20 de Mayo de 2025

“Por medio de la cual se finaliza la actuación administrativa para ordenar la restitución a favor de AMABLE de recursos de Retención en Garantía no justificados ni cobrados”

Los defectos notificados por parte de la interventoría a Amable E.I.C.E., no obedecen a deterioros de las obras, sino a situaciones que se presentaron una vez finalizadas las obras, las cuales quedaron incluidas en el acta de terminación de obras. Adicionalmente, existe trazabilidad suficiente presentada por el interventor, que permite validar la motivación que lleva a realizar los descuentos por defectos no corregidos. La Sección V. Condiciones Generales del Contrato (CGC), numeral 36 establece:

35. Corrección de Defectos

35.1 El Interventor notificará al Contratista todos los defectos de que tenga conocimiento antes de que finalice el Período de Responsabilidad por Defectos, que se inicia en la fecha de terminación y **se define en las CEC**. El Período de Responsabilidad por Defectos se prorrogará mientras queden defectos por corregir.

35.2 Cada vez que se notifique un defecto, el Contratista lo corregirá dentro del plazo especificado en la notificación del Interventor.

36. Defectos no corregidos

36.1 Si el Contratista no ha corregido un defecto dentro del plazo especificado en la notificación del Interventor, este último estimará el precio de la corrección del defecto, y el Contratista deberá pagar dicho monto.

Por lo anterior, el ente gestor realizó la liquidación del contrato de obra, según el reporte documentado por la interventoría del proyecto, referente a defectos no corregidos y de acuerdo al acta final de obra presentada al ente gestor para realizar la liquidación del contrato de obra.”

En virtud de ello, debemos señalar que no existen pruebas técnicas fehacientes para desvirtuar el contenido del acto administrativo de liquidación unilateral del contrato de obra, y que, muy por el contrario, está debidamente probado que existieron fallas en proceso constructivo que han conllevado a negar el pago de algunos ítems por la existencia de defectos en obra. Circunstancia que no ha desaparecido y por ende se debe ratificar.

En tercer lugar, exige el contratista *“Que si bien el valor facturado acumulado hasta el acta 6 es \$2.400.522.722,40 , dentro del mismo valor se tiene que Amable retuvo \$240.052.272,83, del cual a la fecha tan solo se ha reintegrado el 50%, es decir que aún falta por devolver al CONSORCIO PEP SAN JUAN DE DIOS 002 el 50% restante, por valor de \$120.026.136,417, dicho valor fue omitido por AMABLE E.I.C.E. dentro de la resolución No.046 de 2022, de lo cual*

Dirección: Centro Administrativo Municipal CAM, piso 5 / **Teléfono:** (6) 741 71 00 ext.123

Email: amable@armenia.gov.co / **Web:** www.armeniaamable.gov.co / **twitter:** @amablesetp / **Facebook:** Amable setp



GOBIERNO DE COLOMBIA



ALCALDÍA DE
ARMENIA

Resolución No.018 20 de Mayo de 2025

“Por medio de la cual se finaliza la actuación administrativa para ordenar la restitución a favor de AMABLE de recursos de Retención en Garantía no justificados ni cobrados”

se solicita sea incluido dentro del acto administrativo, o que en su defecto, se hagan los pagos respectivos, que habían sido autorizados por el Consorcio, en múltiples comunicados y que nuevamente fueron consolidados mediante comunicado No. CPSD2-2021-487-SOLICITUD PAGO A PROVEEDORES.”

Que a través de resolución 059 de 8 de septiembre de 2022, la entidad procedió a la liquidación unilateral en firme del contrato de obra mencionado, en el cual se establece que existe un saldo por retención en garantía a favor del contratista, el cual estaba condicionado al cumplimiento total de los pendientes que presenta el consorcio PEP San Juan de Dios 002, los cuales fueron reportados por parte del consorcio Tótem mediante oficio CT0022019-544- 2022 del 11 de marzo de 2022, entre otros:

COMPONENTE TECNICO

- Informe Técnico (período comprendido entre el día cinco (05) al ocho (08) de julio de 2021
- Informe Técnico (con todos sus anexos y soportes) final
- Hacer entrega de los informes de Calidad faltantes: mes de abril de 2021, mes de julio de 2021 e informe final.
- Ensayos de materiales utilizados y certificación de los mismos,
- Paz y Salvo de pago por aportes parafiscales (Comfenalco, Sena, ICBF y FIC)
- Paz y salvo a proveedores
- Certificación correspondiente o el recibo a satisfacción, por parte de las empresas de servicios correspondientes, de las redes de servicios públicos domiciliarios ejecutadas en desarrollo del contrato y con el cumplimiento de los requisitos.
- Certificados de todos los ensayos de laboratorio y pruebas realizadas en la obra.
- Certificados de calidad de todos los materiales y equipos utilizados en la obra.
- Actualización y vigencias de las pólizas de acuerdo a las adiciones y prórrogas que se realizaron en la obra aprobadas por la Amable E.I.C.E (Si se requiere), así como Póliza de estabilidad de la obra actualizada y aprobada de acuerdo a lo pactado (Copia autenticada del anexo de modificación de la garantía única ampliada y prorrogada según los términos contractuales vigentes).
- Certificado expedido por el representante legal o revisor fiscal o contratista de estar a paz y salvo por salarios y prestaciones sociales, seguridad social del personal trabajado en la obra y revisado y avalado por la interventoría.

Dirección: Centro Administrativo Municipal CAM, piso 5 / **Teléfono:** (6) 741 71 00 ext.123

Email: amable@armenia.gov.co / **Web:** www.armeniaamable.gov.co / **twitter:** @amablesetp / **Facebook:** Amable setp

Resolución No.018 20 de Mayo de 2025

“Por medio de la cual se finaliza la actuación administrativa para ordenar la restitución a favor de AMABLE de recursos de Retención en Garantía no justificados ni cobrados”

- Informe pormenorizado de acciones que puedan implementarse para mejorar la ejecución de proyectos desarrollados por el SETP

COMPONENTE AMBIENTAL

- Informe ambiental del periodo del cinco 05 al ocho 08 de julio de 2021.
- Informe Ambiental (con todos sus anexos y soportes) (Final)
- Copia del oficio radicado en la CRQ de informe de compensación forestal.
- Informe de obra de las gestiones ejecutadas para el manejo del pino colombiano y las acciones pendientes a realizar.
- Informe final consolidado con los periodos ejecutados por componentes y programas, donde se incluya indicadores mes a mes, graficas, secuencias fotográficas, cantidades desagregadas y consolidadas de Residuos ordinarios, peligrosos, RCD, talas y demás de cada mes y total.
- Se deben presentar recibos de materiales pétreos del 100% de viajes que ingresaron a la obra, relación del 100% de los retiros de RCD, realizados durante la ejecución de la obra y sus correspondientes tiquetes de disposición final.
- Radicado del oficio de compensación forestal entregado a la CRQ.
- Informe de ejecución del plan de compensación forestal.
- Contrato de mantenimiento de los individuos establecidos en el marco del plan de compensación forestal.
- Soporte de radicado en la CRQ, Planeación Municipal y Bienes y Suministros de la alcaldía de armenia del informe de ejecución del plan de compensación forestal.
- Copia del permiso de aprovechamiento forestal otorgado por la CRQ.
- Copia de los permisos ambientales de proveedores como baños portátiles, sitio de disposición final de RCD, material pétreo, disposición final de residuos peligrosos.
- Certificado de cierre de los proveedores antes mencionados.
- Informe de monitorio de ruido
- Informe final de arqueología.
- Contrato suscrito entre el Consorcio PEP San Juan de Dios 002 y el Comité de Cafeteros del Quindío para la ejecución del plan de siembre paisajístico, donde debe observarse además el mantenimiento del material vegetal.
- Contrato suscrito entre el Consorcio PEP San Juan de Dios 002 y el Comité de Cafeteros del Quindío para la ejecución del plan de compensación forestal, donde debe observarse además el mantenimiento de los individuos sembrados.

Dirección: Centro Administrativo Municipal CAM, piso 5 / **Teléfono:** (6) 741 71 00 ext.123

Email: amable@armenia.gov.co / **Web:** www.armeniaamable.gov.co / **twitter:** @amablesetp / **Facebook:** Amable setp



GOBIERNO DE COLOMBIA



**ALCALDÍA DE
ARMENIA**

**Resolución No.018
20 de Mayo de 2025**

“Por medio de la cual se finaliza la actuación administrativa para ordenar la restitución a favor de AMABLE de recursos de Retención en Garantía no justificados ni cobrados”

COMPONENTE SOCIAL

- Actas de vecindad en físico revisadas, aprobadas y firmadas por la interventoría (EN FÍSICO).
- Seguimiento por parte del contratista en relación al accidente a tercero.
- El 100% de los PQRSD cerrados.
- Informe del último mes.
- Informe consolidado de toda la ejecución de la obra.
- Formato de cierre del PMA
- Encuesta de satisfacción.
- Reunión de fin de obra con hospital y perifoneo y otras con la comunidad.
- Certificados de socialización por medio de prensa.
- Certificados de socialización por medio pantalla digital.

COMPONENTE SG-SST

- Documentos de liquidación del personal tanto del contratista como de interventoría, tales como: liquidaciones, carta de remisión de examen de egreso, paz y salvo de todo el personal con firma original del personal directo, subcontratistas y proveedores
- Informe de seguimiento a los casos médicos de personal directo y caso a tercero (se debe relacionar todos los documentos de seguimiento y concepto de caso cerrado por parte de la ARL y Junta Calificadora), de cada uno de los casos.
- Paz y Salvo por parte de ARL y EPSs y Oficina de Trabajo.
- Informe consolidado de PAPSO con todas las evidencias, de acuerdo al presupuesto aprobado.
- No es claro cuántos lavamanos portátiles hubo durante la ejecución del proyecto en qué meses cumplieron, especificar.
- No es claro lo de la entrega de EPP y Dotación, importante especificar qué Dotación se entregó por presupuesto PIPMA y cuantos por presupuesto COVID (con evidencias).
- Informe consolidado de señalización instalada
- Se deben consolidar todos los informes en un CD, con todos los anexos.
- Consolidado de relación de todo el personal desde inicio a final de la obra discriminando por cada uno de ellos, el valor cancelado por concepto de los servicios prestados y el examen de egreso de cada trabajador.

Dirección: Centro Administrativo Municipal CAM, piso 5 / **Teléfono:** (6) 741 71 00 ext.123

Email: amable@armenia.gov.co / **Web:** www.armeniaamable.gov.co / **twitter:** @amablesetp / **Facebook:** Amable setp



GOBIERNO DE COLOMBIA



ALCALDÍA DE
ARMENIA

**Resolución No.018
20 de Mayo de 2025**

“Por medio de la cual se finaliza la actuación administrativa para ordenar la restitución a favor de AMABLE de recursos de Retención en Garantía no justificados ni cobrados”

- Documento suscrito por cada trabajador y/o subcontratistas y/o proveedores, en el que manifieste que el Contratista le canceló sus salarios y prestaciones sociales y que se encuentra a paz y salvo por todo concepto con él, de todo el personal con su respectiva firma. Al 100%
- Liquidaciones de todo el personal al 100% con su respectiva firma, Pagos de seguridad social a la fecha de terminación de contrato al 100%.
- Relación y entrega consolidada de exámenes de ingreso, periódicos y egreso de todo el personal, al 100%.
- Informes de investigaciones de accidentes de trabajo con sus respectivas lecciones aprendidas, planes de acción ejecutadas y evidencia.
- FURATS.
- Consolidado de indicadores de accidentalidad, Datos para cálculo de indicadores con su respectivo análisis
- Consolidado de indicadores de ausentismo (por accidente de trabajo, enfermedad general, ausencia justificada e injustificada)
- Consolidado de capacitaciones y charlas al 100% (soportes)
- Consolidado de indicadores de inducción, charlas y capacitaciones (soportes)
- Consolidado al 100% de entrega de EPP y dotación. con los soportes
- Consolidado al 100% de señalización.
- Paz y salvo de la EPS, ARL con relación al personal consolidado.
- Certificado de Paz y Salvo del Ministerio de Trabajo.
- Formato de cierre del PMA.
- Informe consolidado de implementación de PAPSO (evidencias, soportes)
- Informe final de cierre en formato UMUS y BID

Adicionalmente se menciona lo contenido en el contrato en la **sección V. 48. Retenciones**

48.1 El Contratante retendrá de cada pago que se adeude al Contratista la proporción estipulada en las CEC hasta que las Obras estén terminadas totalmente.

48.2 Cuando las Obras estén totalmente terminadas y el Interventor haya emitido el Acta de Terminación de las Obras de conformidad con la Subcláusula 55.1 de las CGC, se le pagará al Contratista la mitad del total retenido y la otra mitad cuando haya transcurrido el Período de Responsabilidad por Defectos y el Interventor haya certificado que todos los defectos notificados al Contratista antes del vencimiento de este período han sido corregidos.

Dirección: Centro Administrativo Municipal CAM, piso 5 / **Teléfono:** (6) 741 71 00 ext.123

Email: amable@armenia.gov.co / **Web:** www.armeniaamable.gov.co / **twitter:** @amablesetp / **Facebook:** Amable setp



GOBIERNO DE COLOMBIA



ALCALDÍA DE
ARMENIA

Resolución No.018 20 de Mayo de 2025

“Por medio de la cual se finaliza la actuación administrativa para ordenar la restitución a favor de AMABLE de recursos de Retención en Garantía no justificados ni cobrados”

48.3 Cuando las Obras estén totalmente terminadas. el Contratista podrá sustituir la retención con una garantía bancaria "a la vista".

Adicionalmente, se relacionan a continuación las siguientes consideraciones generales y Especiales del contrato, las cuales deben considerarse para el inicio de la presente actuación administrativa:

C. Control de la Calidad CGC 35.1

El Período de Responsabilidad por Defectos es: noventa (90) días.

E. Finalización del Contrato CGC 58.1

Los Manuales de operación y mantenimiento deberán presentarse a más tardar: treinta (30) días después de suscrita el Acta de Entrega y recibo definitivo de las obras. Los planos actualizados finales (Planos Record) deberán presentarse a más tardar treinta (30) días después de la fecha de finalización de las obras y/o Acta de Recibo definitivo de las obras.

Sección V. Condiciones Generales del Contrato (CGC). Una vez recibida la información indicada se procederá a liquidar el contrato de obra.

CGC 58.2 La suma que se retendrá por no cumplir con la presentación de los planos actualizados finales y/o los manuales de operación y mantenimiento en la fecha establecida en las CGC 58.1 es del uno por ciento (1%) del valor del contrato.

CGC 59.1 (e) El número máximo de días es cien (100) para la liquidación por daños y perjuicios.

CGC 61.1 El porcentaje que se aplicará al valor de las Obras no terminadas es diez por ciento (10%).

35. Corrección de Defectos 35.1 El Interventor notificará al Contratista todos los defectos de que tenga conocimiento antes de que finalice el Periodo de Responsabilidad por Defectos, que se inicia en la fecha • de terminación y se define en las CEC. El Período de Responsabilidad por Defectos se prorrogará mientras queden defectos por corregir.

35.2 Cada vez que se notifique un defecto, el Contratista lo corregirá dentro del plazo especificado en la notificación del Interventor.

36. Defectos no corregidos

36.1 Si el Contratista no ha corregido un defecto dentro del corregidos plazo especificado en la notificación del Interventor, este último estimará el precio de la corrección del defecto, y el Contratista deberá pagar dicho monto.

42. Actas de Obra

Estimación de los efectos de la Variación sobre los costos del Contratista.

Dirección: Centro Administrativo Municipal CAM, piso 5 / **Teléfono:** (6) 741 71 00 ext.123

Email: amable@armenia.gov.co / **Web:** www.armeniaamable.gov.co / **twitter:** @amablesetp / **Facebook:** Amable setp



GOBIERNO DE COLOMBIA



ALCALDÍA DE
ARMENIA

**Resolución No.018
20 de Mayo de 2025**

“Por medio de la cual se finaliza la actuación administrativa para ordenar la restitución a favor de AMABLE de recursos de Retención en Garantía no justificados ni cobrados”

40.4 Si el Interventor decide que la urgencia de la Variación no permite obtener y analizar una cotización sin demorar los trabajos, no se solicitará cotización alguna y la Variación se considerará como un Evento Compensable.

40.5 El Contratista no tendrá derecho al pago de costos adicionales que podrían haberse evitado si hubiese hecho la Advertencia Anticipada pertinente.

41.1 Cuando se actualice el Programa, el Contratista deberá proporcionar al Interventor una proyección actualizada del flujo de efectivos. Dicha proyección podrá incluir diferentes monedas según se estipulen en el Contrato.

42.1 El Contratista presentará al Interventor cuentas mensuales por el valor estimado de los trabajos ejecutados menos las sumas acumuladas previamente certificadas por el Interventor de conformidad con la Subcláusula 42.2 de las CGC.

42.2 El Interventor verificará las cuentas mensuales del Contratista y certificará, a través de actas de obra, la suma que deberá pagársele.

42.3 El valor de los trabajos ejecutados será determinado por el Interventor.

42.4 El valor de los trabajos ejecutados comprenderá el valor de las cantidades terminadas de los rubros incluidos en la Lista de Cantidades.

42.5 El valor de los trabajos ejecutados incluirá la estimación de las Variaciones y de los Eventos Compensables.

42.6 El Interventor podrá excluir cualquier rubro incluido en un acta de obra anterior o reducir la proporción de cualquier rubro que se hubiera certificado anteriormente en consideración de información más reciente.

No está por demás señalar que el contratista en cualquier momento pudo acercarse al ente gestor para revisar los documentos de la liquidación, mismos que conocía con antelación y frente a los cuales no existió ningún tipo de reparo en su momento, y que no han sido desvirtuados en virtud del recurso de reposición ejercido por el contratista.

Que pese a la notificación en debida forma del anterior requerimiento, a través de la resolución 059 de 2022, el contratista nunca se acercó ni aportó los documentos y demás evidencias solicitadas, por lo cual a la fecha de este acto administrativo, los recursos por concepto de RETENCIÓN EN GARANTÍA se encuentran en las cuentas bancarias de la entidad, sin una justa causa para el pago.

Que según informe del 31 de julio de 2024, emanado del área técnica de la empresa AMABLE, transcurridos 2 años, el contratista no efectuó el cobro, por lo cual a través de procedimiento administrativo es viable proceder a incorporar al presupuesto de la entidad, los recursos antes mencionados, y destinarlos al cumplimiento de la misionalidad de la entidad, puesto que el título para su pago no se constituyó.

Dirección: Centro Administrativo Municipal CAM, piso 5 / **Teléfono:** (6) 741 71 00 ext.123

Email: amable@armenia.gov.co / **Web:** www.armeniaamable.gov.co / **twitter:** @amablesetp / **Facebook:** Amable setp



GOBIERNO DE COLOMBIA



ALCALDÍA DE
ARMENIA

Resolución No.018
20 de Mayo de 2025

“Por medio de la cual se finaliza la actuación administrativa para ordenar la restitución a favor de AMABLE de recursos de Retención en Garantía no justificados ni cobrados”

Que para dichos efectos la entidad garantizó el debido proceso al contratista, al dar inicio a la actuación administrativa, la cual fue notificada por aviso remitido al domicilio del contratista, así como publicado en la página web de la entidad, término durante el cual, por demás no hubo pronunciamiento alguno del contratista.

Que dadas las circunstancias anteriores, debe señalarse que en el presente caso existió un bilateral celebrado entre AMABLE EICE y el proponente plural CONSORCIO PEP SAN JUAN DE DIOS 002, el cual no fue objeto de declaratoria de incumplimiento contractual, puesto que no estaban dadas las condiciones contractuales establecidas en el régimen especial que rigió el mencionado contrato.

Que no obstante lo anterior, la entidad requirió durante la ejecución del contrato al ejecutor CONSORCIO PEP SAN JUAN DE DIOS, para la corrección de defectos de la obra pública al finalizar el plazo, así como el faltante de documentos relacionados con aspectos del área de salvaguardas (eminente documental), a lo cual el mismo no concurrió.

Que siendo el contrato celebrado bajo el régimen jurídico contenido en el manual de contratación del Banco Interamericano de Desarrollo, no fue posible adelantar un proceso de incumplimiento, en tanto en la minuta contractual, el mismo está supeditado a la existencia de incumplimientos esenciales en relación con el objeto y las obligaciones contractuales.

Que dadas estas circunstancias, y transcurrido el tiempo sin que el contratista acudiera a subsanar los yerros constructivos y los faltantes documentales, la entidad tiene la obligación de incorporar al presupuesto de la misma, los recursos relacionados con la retención en garantía no justificada ni cobrados por CONSORCIO PEP SAN JUAN DE DIOS 002, con la finalidad de corregir -hasta donde sea posible- los defectos enunciados en el acto administrativo de liquidación unilateral del contrato de obra existente entre las partes.

Por todo lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la restitución a favor de AMABLE de recursos de retención en garantía no justificados ni cobrados por CONSORCIO PEP SAN JUAN DE DIOS 002, representado legalmente por el ingeniero electrónico ANDRÉS AVENDAÑO GIRALDO, en la suma de CIENTO VEINTE MILLONES VEINTISEIS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$120.026.136,46), los cuales serán posteriormente incorporados al presupuesto y destinados a la corrección de los yerros evidenciados en el acto administrativo de liquidación contractual.

Dirección: Centro Administrativo Municipal CAM, piso 5 / **Teléfono:** (6) 741 71 00 ext.123

Email: amable@armenia.gov.co / **Web:** www.armeniaamable.gov.co / **twitter:** @amablesetp / **Facebook:** Amable setp



GOBIERNO DE COLOMBIA



ALCALDÍA DE
ARMENIA

**Resolución No.018
20 de Mayo de 2025**

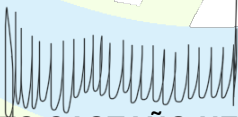
“Por medio de la cual se finaliza la actuación administrativa para ordenar la restitución a favor de AMABLE de recursos de Retención en Garantía no justificados ni cobrados”

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente al CONSORCIO PEP SAN JUAN DE DIOS 002, representado legalmente por el ingeniero electrónico ANDRÉS AVENDAÑO GIRALDO el contenido del presente acto administrativo, o en su defecto a través de aviso, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto y sustentado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del mismo, ante la Gerencia de AMABLE EICE.

Dado en Armenia Q. a los veinte (20) días del mes de Mayo de 2025

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE


**JAMES CASTAÑO HERRERA
GERENTE
AMABLE E.I.C.E**

Elaboró/Proyectó Aspectos Jurídicos: Andrés Mauricio Quiceno Arenas – Contratista Área Jurídica AMABLE EICE 

Dirección: Centro Administrativo Municipal CAM, piso 5 / **Teléfono:** (6) 741 71 00 ext.123

Email: amable@armenia.gov.co / **Web:** www.armeniaamable.gov.co / **twitter:** @amablesetp / **Facebook:** Amable setp



GOBIERNO DE COLOMBIA



ALCALDÍA DE
ARMENIA